

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |  |    |
|---|--|----|
| - | Cantón Azogues: Sustitutiva de distinciones honoríficas .....  | 2  |
| - | Cantón Azogues: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, su Empresa Pública EMAPAL-EP y las instituciones y entidades adscritas.....  | 14 |
| - | Cantón El Carmen: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponden al GADM y sus unidades adscritas, en aplicación a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ..... | 28 |
|   | 66-2024 Cantón Pastaza: Para el fomento del deporte estudiantil .....  | 43 |
| - | Cantón Sucúa: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad ....   | 59 |

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las condecoraciones son distinciones otorgadas a personas o instituciones públicas o privadas, como reconocimiento por sus méritos y valor de servicios prestados a favor del cantón Azogues; en tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, ha cimentado con periodicidad anual, la costumbre de identificar, discernir, estimular y premiar las acciones de quienes han contribuido y contribuyen al adelanto y progreso del cantón.

Es necesaria la existencia de una política pública que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, a fin de valorar, agradecer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo y prestigio de Azogues a las ciudadanas y ciudadanos del cantón, en aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, entre otros y aportes afines de personas e instituciones a favor del cantón.

Al ser la fecha máxima de gloria inmarcesible de Azogues, el 16 de Abril de 1825, cuando un acto de justicia, se elevó a la categoría de Cantón, siendo entonces iluminaria perdurable de civismo e institucionalidad.

La presente herramienta legal, sustituirá a la Ordenanza de Distinciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, expedida en fecha 24 de marzo de 2011, a fin de lograr y hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de todas las personas que se encuentran domiciliadas en nuestro cantón.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

**Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, ello en concordancia con el artículo 57 literal a) ibídem que entre las atribuciones del concejo municipal cita: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, en el Artículo 92, dispone “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, tienen la competencia de gestión del Patrimonio Cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de Ordenanzas que se emitieran en fundamento a la Política Pública Cultural, la presente Ley y su Reglamento”.

**Que**, la misión institucional conserva el deber de destacar a paradigmas de notables virtudes, como referente cívico y ético de presentes y futuras generaciones;

**Que**, la Ordenanza de Distinciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, está en vigencia desde el año 2011, reformada en el año 2016; siendo necesaria una actualización de los instrumentos normativos, con el fin de contar con una ordenanza moderna y que abarque áreas que no han sido reconocidas en la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene la finalidad de normar el procedimiento para la entrega de condecoraciones que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, como estímulo al espíritu y trabajo de las personas o instituciones públicas y privadas, que hubieren contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, artístico, organizacional, deportivo, científico y otros, en beneficio de la comunidad azogueña.

**Artículo 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro del marco solemne conmemorativo de un aniversario más de cantonización, cada 16 de Abril, impondrá las siguientes condecoraciones y premios:

Presea: Al Mérito Cantonal

Presea: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues

Presea: AL Mérito Ciudadano

Presea: AL Mérito Profesional

Presea: Al Mérito Mujer Azogueña

Premio: Ornato

**Artículo 3.-** La presea al “Mérito Cantonal, Ignacio Torres Tenorio”, constituye la máxima condecoración con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, exalta a entidad, ciudadano o ciudadana cuya prestación de servicio y vinculación comunitaria a la ciudad y sus parroquias, sea reconocida por el colectivo, democráticamente representado en la Máxima Autoridad Legislativa y Ejecutiva.

Se otorgará con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes en la sesión de discernimiento. Se observará en lo pertinente, lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 321 del COOTAD.

**Artículo 4.-** La presea “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues”, se otorgará a la institución, ciudadano o ciudadana, cuyo aporte signifique la concreción de planes, proyectos y programas institucionales, en beneficio del cantón Azogues.

Se otorgará con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes en la sesión de discernimiento. Se observará en lo pertinente, lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 321 del COOTAD.

**Artículo 5.-** La presea al “Mérito Ciudadano, Vicente Cabrera Vega”, se otorgará al ciudadano o ciudadana, que haya demostrado verdadera

vocación de servicio y asistencia social a la comunidad, se priorizará el trabajo con grupos vulnerables.

**Artículo 6.-** La presea al “Mérito Profesional”, se reconoce el patrocinio de destacados personalidades y símbolos, cuya brillantez intelectual y límpida trayectoria vocacional de entrega cívica y patriótica, así como los hitos simbólicos, constituyes referencia de imitación y huella a seguir.

Destacan las siguientes actividades:

1. Académica;
- 2.- Educativa;
3. Tecnológica;
4. Cultural;
5. Artística;
6. Periodística;
7. Literaria.
8. Emprendimiento;
9. Artesanal;
10. Laboral;
11. Agrícola;
12. Deportiva;
13. Institucional; y,
14. Salud.

#### **6.1.- PRESEA “LUIS BENIGNO NEIRA HNO. IGNACIO”**

Se otorgará a la entidad, ciudadano o ciudadana, dedicada a la actividad académica en cualquiera de las áreas de las ciencias de la educación e investigación científica, cuyo aporte a la ciencia constituye hecho relevante y meritorio,

Se considerará publicaciones académicas y científicas de rigor como referencia y respaldo del discernimiento.

#### **6.2.- PRESEA “LUIS ROBERTO BRAVO GONZÁLEZ”**

Se discernirá a favor de la entidad, ciudadano o ciudadana, que haya trascendido en el ámbito educativo y constituya referencia de trayectoria y vocación, se priorizará a las entidades educativas que cumplan cincuenta, setenta y cinco y cien años de vida institucional. De existir varios casos, se condecorará a la más antigua; de haber dos casos iguales, se condecorará a ambas.

#### **6.3.- PRESEA “HUMBERTO VICUÑA NOVILLO”**

Se otorgará a favor de la entidad, ciudadano o ciudadana, que a través de proyectos tecnológicos aporten al desarrollo de la ciencia y sobre todo se vinculen con la comunidad, mejorando la calidad de vida de la población. Se priorizará el invento, desarrollo tecnológico y aplicación, que se oriente a incorporar a la niñez y juventud del cantón Azogues, a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

#### **6.4.- PRESEA “JOSÉ BARTOLOMÉ PERALTA”**

Se concederá a la entidad, ciudadano o ciudadana, que se haya destacado en lo cultural, rescatando, valorando y promocionando la identidad cañarí, así como las diversas formas y manifestaciones endoculturales que enriquezcan a nuestros pueblos.

#### **6.5.- PRESEA “AUGUSTO SACOTO ARIAS”**

Corresponderá a las líneas del arte dramático y musical. Lucirá para escuelas, grupos o personas que destaquen obras teatrales y cultiven las artes escénicas de forma continua.

Estimulará también a compositores, interpretes, cantautores y músicos del cantón Azogues, que se esfuercen por el rescate de la música vernácula y su respectiva difusión.

#### **6.6.- PRESEA “ALBERTO SARMIENTO SACOTO”**

Se concederá al trabajador o trabajadora de la comunicación social, comunicador o comunicadora social, periodista profesionalizado y periodista profesional que cumpla el rol comunicacional con ética y verdad. Se priorizará el estímulo a la investigación periodística.

#### **6.7.- PRESEA “GERMÁN LEÓN RAMÍREZ”**

Se distinguirá a la persona natural o jurídica, cuya producción literaria, dentro de los géneros: poético, del ensayo y épico-narrativo, constituyan verdaderas piezas de arte de la expresión verbal, transmitidas con originalidad y creatividad, dando a conocer sus ideas, sentimientos y acontecimientos en la trascendencia de los valores sociales invaluable. Todo lo cual incrementará el acervo literario que nos legara el artifice de una de las bellas artes, como es la literatura (arte de la palabra escrita).

#### **6.8.- PRESEA “MANUEL QUEVEDO RODRÍGUEZ”**

Se discernirá a favor de la entidad, organización, ciudadano o ciudadana, que acredite proyectos de emprendimiento productivo, enmarcados en la economía social y solidaria, de alto impacto en el mejoramiento del nivel de vida de la población del cantón Azogues, mediante la generación de empleo, en los segmentos de la cadena productiva: Producción, transporte y comercialización.

#### **6.9.- PRESEA “SONIA ANDRADE FIERRO”**

Se otorgará a la entidad, organismo, ciudadano o ciudadana, que en las diversas ramas de la actividad artesanal haya sobresalido con ponderado mérito, conocimiento, habilidad y destreza.

#### **6.10.-PRESEA “ALFONSO MARÍA LEON LEON”**

La presea al “Mérito Laboral”, se discernirá a favor de la ciudadana o ciudadano que en el desempeño de su actividad cotidiana demuestre sacrificio, solidaridad y perseverancia en beneficio de la colectividad, constituyendo un ejemplo de honradez y pujanza para cada uno de los ciudadanos de esta tierra.



**6.11.- PRESEA “ALFONSO PALACIOS IDROVO”**

Conceder a la entidad, ciudadano o ciudadana, que haciendo de la actividad agrícola un apostolado, haya dedicado sus mejores esfuerzos al desarrollo agrícola local, cumpliendo sus tareas laborales con prácticas amigables con el medio ambiente, así como el estudio de la botánica o a la flora y fauna de nuestro cantón, favoreciendo la conservación y aplicación de los recursos naturales.

**6.12.- PRESEA “GERARDO VELEZ GONZALEZ”**

Se impondrá a la federación, club, asociación, liga, deportista que haya alcanzado resultados extraordinarios como producto de su preparación y entrenamiento. Opcionalmente se reconocerá también al entrenador y equipo técnico, cuando los logros sean internacionales.

**6.13.- PRESEA “ALCALDIA DE AZOGUES”**

El alcalde o alcaldesa, discernirá el reconocimiento al empleado o empleada municipal que a juicio de la Máxima Autoridad Ejecutiva se haga merecedor o merecedora. Igualmente se procederá con el trabajador o trabajadora institucional.

**6.14.- PRESEA “ÁNGEL ENRIQUE MONTALVO”**

Se reconocerá a la entidad o ciudadano que ha demostrado compromiso con el cuidado de la salud y haya realizado contribuciones para el bienestar de la comunidad, destacándose por su excelencia, dedicación, ética de trabajo y habilidades médicas que hayan tenido un impacto positivo en la vida de sus pacientes y hayan elevado el estándar de atención médica en el cantón.

**Artículo 7.-** La presea “**AL MÉRITO MUJER AZOGUEÑA, MARGARITA SUPACELA**”, distinguir el papel de la mujer en la construcción de nuestra cultura, destacando a la ciudadana que haya demostrado con su pensamiento, acción, lucha, liderazgo y compromiso social, la defensa de los derechos de los sectores vulnerables, marginados y excluidos de la sociedad.

**Artículo 8.-** El Premio Ornato de la Ciudad, se otorgará a las construcciones residenciales, comercial e industrial, que embellezcan a la Ciudad y hayan sido concluidas durante los dos últimos años, con sujeción estricta a las Ordenanzas Municipales.

La Comisión de Urbanismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a la que se sumará el Director (a) de Planificación, visitará las construcciones inscritas y las calificará para la resolución de la Máxima Autoridad Legislativa. La Comisión emitirá un informe detallado de la Construcción para el discernimiento.

A este premio sólo podrán ser acreedores las entidades o personas privadas, sin embargo, en caso de que Instituciones del Sector Público o de Servicio Social hubieren reunido los requisitos exigidos por la Comisión de Urbanismo, se otorgará una placa que exaltará el aporte de la Entidad al Embellecimiento de la Ciudad.

**Artículo 9.-** La Máxima Autoridad Legislativa, podrá disponer en sesión ordinaria o extraordinaria, condecoraciones especiales a imponerse cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 10.-** Corresponderá a la Comisión de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, con un mes de anticipación a la fecha conmemorativa, poner a consideración del alcalde o alcaldesa el respectivo informe que contendrá una propuesta de reconocimientos honoríficos para que lo trate la Máxima Autoridad Legislativa en forma inmediata.

**Artículo 11.-** Para el discernimiento de las condecoraciones y premios, la Máxima Autoridad Legislativa, en acatamiento a las reglas universales del procedimiento parlamentario y por tratarse de un asunto sensible, con el voto conforme de las dos terceras partes, de los concejales y concejalas presentes, aprobará la moción que declara a la sesión ordinaria o extraordinaria con el carácter de reservada.

Aprobada la reserva, solo se quedará en la sala de sesiones el Presidente, el Cuerpo Edificio y el Secretario o Secretaria.

**Artículo 12.-** Aprobadas las condecoraciones y premios, no habrá reconsideración ni revocatoria, salvo el caso de duplicidad, debidamente certificada por el secretario o secretaria.

Es obligación del secretario o secretaria instrumentar el libro de CONDECORACIONES Y PREMIOS y transcribir anualmente el contenido de la Resolución de condecoraciones y premios, que tendrá que ser debidamente motivada.

En la página web institucional, se creará un link de CONDECORACIONES Y PREMIOS y será actualizada anualmente.

**Artículo 13.-** Las condecoraciones y premios tendrán las siguientes especificaciones:

Las preseas establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, de la presente Ordenanza, consistirán en una medalla circular de oro de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro irá esculpido en alto relieve, el Escudo de Azogues, con los colores respectivos en esmalte, alrededor del Escudo.

En el anverso irá escrito: “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues”, la fecha y el año de otorgamiento. Al reverso, la denominación de la presea y el nombre o razón social de quien lo recibe.

Irá suspendida de una cinta con los colores del Cantón, que se le colocará alrededor del cuello, sobre los hombros del galardonado, cinta de cuatro centímetros de ancho y setenta y cinco centímetros de largo.

La especificación variará, si la condecoración es al estandarte institucional, se sujetará en un broche que permitirá la imposición de la presea.

El premio Ornato, consistirá en una placa grabada, cuyo contenido destacará: La motivación y el articulado que justifique el premio. Las dimensiones serán de 40 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho.

**Artículo 14.-** Cada condecorado o condecorada recibirá el correspondiente pergamino que contendrá la motivación del estímulo y

el articulado que destaca las virtudes del homenajeado u homenajeada. Finalmente, la fecha del discernimiento y los nombres del alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas y, secretario o secretaria.

**Artículo 15.-** Si la condecoración es a una persona jurídica, ésta obligatoriamente tendrá que presentar el estandarte institucional en el que se impregnará el áureo galardón. Acompañarán al referido símbolo el o los, la o las representantes legales.

**Artículo 16.-** En la sesión solemne conmemorativa de Cantonización de Azogues, se procederá a entregar las condecoraciones y premios. Quien oficie de maestro o maestra de ceremonias o a dos voces, pronunciarán la condecoración, la entidad o persona condecorada y el nombre de la Autoridad que impondrá el estímulo. Si en la mesa directiva se encontrasen autoridades provinciales, regionales y nacionales, serán llamadas a ser parte de la imposición de las condecoraciones y otorgamiento de premios.

**Artículo 17.-** Con la debida anticipación, el secretario o secretaria, coordinará con la persona que a nombre de los condecorados pronuncie el discurso de gratitud. Será advertido que debe destacar los valores y trayectoria de los homenajeados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores, que versen sobre este tema.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Las Condecoraciones y Premios constantes en la presente Ordenanza, serán discernidas, con exclusividad, a una sola persona, sea natural o jurídica.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los veinte y tres días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.



Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES**



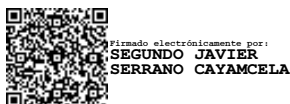
Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del veinte y cuatro de octubre de dos mil veinte y cuatro; y, en segundo debate, en sesión ordinaria del veinte y tres de enero de dos mil veinte y cinco.



Abg. Marco Rodas Cabrera,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútense y envíese para su publicación.- Azogues, veinte y ocho de enero de dos mil veinte y cinco, las nueve horas diez minutos.



Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES.**

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas

en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GADs implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.



**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...)*  
*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;*  
*3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*  
*4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*



Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean*

*más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como *instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los*

*intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

## **EXPIDE:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES SU EMPRESA PUBLICA EMAPAL-EP Y LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde

al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, su Empresa Pública EMAPAL-EP y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** – Se aplica la remisión a los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades adscritas, vencidas hasta 9 de diciembre de 2024.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que tengan o no domicilio en el cantón Azogues.

**Art. 5.- Obligaciones Tributarias.** - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y su Empresa Pública EMAPAL-EP, según corresponda y las instituciones y entidades adscritas dentro del Cantón Azogues.

**Artículo 6.- Obligaciones no Tributarias.**- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades Adscritas, sean creadores provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y su Empresa Pública EMAPAL-EP, según corresponda.

#### **DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS.**

**Art. 7.- Competencia.** – La Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues recae sobre la o él



titular de la Dirección Financiera, quien será la competente para aplicar la presente Ordenanza y quien ejerza la calidad de Director/a Financiero/a de la Empresa Pública EMAPAL-EP, y las entidades adscritas de hacer ejecutar la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal, su Empresa Pública EMAPAL-EP y Entidades adscritas.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 12.- Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.**- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal, EMAPAL-EP y Entidades adscritas, deberán desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.**- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.



**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)**

**Art. 17.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 18.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** Las Direcciones Financieras del GADMA, EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades Adscritas, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico

Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

**SEGUNDA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** - La Dirección de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO JAVIER  
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil veinte y cinco; y, en segundo debate, en sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, diecinueve de febrero de dos mil veinte y cinco, las doce horas diez minutos.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO JAVIER  
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES.**

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se han establecido diversas medidas orientadas a la recuperación económica del país, al apoyo de la ciudadanía y a la reactivación de los sectores productivos gravemente afectados por la crisis económica, agudizada por la emergencia sanitaria global y la actual crisis energética. Entre las principales disposiciones de esta ley se destaca la remisión de intereses, multas y recargos asociados a deudas tributarias y no tributarias, así como la extinción de las obligaciones tributarias cuyo monto no exceda el salario básico unificado vigente. El objetivo de estas medidas es aliviar la carga financiera de los contribuyentes, promover el emprendimiento como motor del desarrollo económico y social, y contribuir a la reinserción laboral, además de fortalecer la cultura tributaria y fomentar una mayor equidad fiscal.

Las cargas impositivas, junto con los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias, han sido un obstáculo significativo para la recuperación financiera de muchas personas y empresas, especialmente en un contexto de recesión económica derivada de las crisis globales. A pesar de los esfuerzos del gobierno por implementar medidas de apoyo, los contribuyentes siguen enfrentando grandes dificultades para regularizar su situación fiscal, lo que afecta tanto la economía nacional como el bienestar de la ciudadanía.

La remisión de intereses, multas y recargos ofrece una oportunidad valiosa para que los contribuyentes regularicen sus deudas sin que las cargas adicionales les impidan superar su situación financiera. Esta medida responde a la urgente necesidad de aliviar la presión económica sobre los contribuyentes, a la vez que contribuye a la reactivación económica del país. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esta acción permitirá regularizar la situación tributaria de numerosos ciudadanos y empresas, favoreciendo su recuperación financiera y promoviendo una mayor justicia social y económica para todos los ciudadanos.

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las

garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

**Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

**Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el Art. 226 de la CRE, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 ibídem: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 238 de la CRE, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el Art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las

juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el Art. 300 de la CRE, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

**Que**, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, de conformidad con el Art. 425 de la CRE, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

**Que**, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados



municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

**Que**, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que**, el Art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos Tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

**Que**, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos No Tributarios comprenden a) Rentas patrimoniales, b) Transferencias y aportes, c) Ventas de Activos y d) Otros ingresos.

**Que**, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que**, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El

impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos; h) El impuesto al juego; i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

**Que**, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que**, el Art. 21 del Código Tributario, dispone: “La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”;

**Que**, el Art. 37 del Código Tributario determina: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción”;

**Que**, de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario, sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

**Que**, el Art. 54 del Código Tributario, prevé: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

**Que**, el Art. 54 de la norma ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias,



condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que**, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

**Que**, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Art. 47 dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el Art. 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital”;

**Que**, el Código Civil en el Art. 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que**, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

**Que**, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, calificada como urgente en materia económica de iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, se publicó en el

Registro Oficial No. 699 del 9 de diciembre de 2024. Esta Ley tiene como objeto: “Artículo 1.- Objeto. - La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, determina en el Art. 5.- Sobre cánones de arrendamiento.- De forma temporal y mientras permanezca vigente la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, se suspenderá la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento. La suspensión aplicará de igual manera, a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien. Esta Disposición aplicará para contratos entre privados y/o contratos entre privados con el Estado.

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, establece: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición”;

**Que**, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, establece: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”;

**Que**, la mencionada ley entre sus disposiciones más relevantes, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar medidas de remisión tributaria y no tributaria, así como declarar la extinción de ciertas obligaciones tributarias bajo criterios específicos.

**Que**, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, contar con el mecanismo para aplicar la remisión y condonación correspondiente en aplicación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal e), 56, 57, 58, 59 y 60 literales d) y e), del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA  
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDEN AL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN, Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, EN APLICACIÓN A  
LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO  
ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1. - Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en el cantón El Carmen. En este marco, se establecen disposiciones para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias; y, la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, con el fin de aliviar la carga financiera de los contribuyentes.

**Art. 2. - Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y sus unidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial – Quinto Suplemento Nro. 699, del día lunes 9 de diciembre de 2024.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón El Carmen, y quienes matriculen sus vehículos en nuestra jurisdicción.

**Art. 5.- Tributo.-** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Art. 1 del Código Tributario, los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

De conformidad a lo que dispone el Art. 491 del COOTAD, los impuestos municipales son:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en las transferencias de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales.

Adicionalmente, se podrá remitir el impuesto a los inmuebles no edificados previstos en el Art. 507 del COOTAD.

De conformidad a lo que dispone el Art. 568 del COOTAD, las tasas municipales se cobrarán sobre los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua Potable;
- d) Recolección de Basura;
- e) Control de Alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios Administrativos.
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

De conformidad a lo que dispone el Art. 568 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles al cobro de contribución especial de mejoras son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 6.- Principios.-** Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### **DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**

**Art. 7.- Competencia.-** La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos y demás accesorios derivados de los tributos, cuya administración y recaudación sean de su competencia o de su Empresa Pública y unidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada.

**Art. 8.- De la remisión de intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento en el pago de tributos.-** Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos y todos los accesorios derivados de los saldos de obligaciones por concepto de tributos y que hayan sido generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y unidades adscritas, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

**Art. 9.- Pagos previo y pagos parciales de la obligación.-** Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes. Para la aplicación de este último



inciso, el contribuyente deberá solicitarlo por escrito Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, y se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 10.- Convenio extraordinario de pago.-** Los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones pendientes mediante pagos mensuales podrán solicitar un convenio extraordinario de pago. Este convenio establecerá cuotas de capital iguales, las cuales deberán ser pagadas hasta el 30 de junio de 2025. Si al término del plazo señalado se ha cubierto el 100% del capital pendiente, se procederá a la remisión del 100% de los intereses, multas, costas y demás recargos asociados a dichas obligaciones.

En caso de que al 30 de junio de 2025 no se haya cubierto el total del capital, únicamente se remitirán los intereses, multas, costas y otros recargos, de manera proporcional al pago. Sobre el capital no cancelado, se generarán además de los intereses que ya se encontraban en el sistema y los intereses de los meses que estuvieron en el periodo de remisión.

**Art. 11.- Requisitos para solicitar la remisión.-** Los ciudadanos interesados en acogerse a la remisión deberán realizar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en la que se especificará si desean optar por el convenio extraordinario de pago o proceder con la cancelación total del capital adeudado al 100%.

**Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos vigentes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 14.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-** Los/las administrados/as, que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tiempos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos (1.5 por mil sobre los activos totales y patentes), podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)**

**Art. 16.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 17.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

**Art. 18.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en el Art. 9 de la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**

**Art. 19.- Extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias a través de la condonación del saldo de obligaciones.-** Se declararán extintas de oficio las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación, y demás instrumentos contentivos de deudas firmes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que, sumados por cada contribuyente, no superen un salario básico unificado del trabajador vigente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen haya efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva, por tanto el Juzgado de Coactivas deberá remitir los informes justificativos

correspondientes a la Máxima Autoridad, mismos que deberán ser remitidos al Pleno del Concejo para conocimiento y autorización, previa extinción de valores.

**Art. 20.- Acción de cobro o acción coactiva.-** Se podrá demostrar que se realizó alguna acción de cobro, cuando se haya emitido un Título de Crédito previo a la Orden de cobro o auto de pago para inicio del procedimiento coactivo, o cuando exista el auto de pago o Juicio Coactivo notificado.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

**Art. 21.-** De conformidad a lo que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, los cánones de arrendamiento, de forma temporal y mientras permanezca vigente la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, se suspenderá la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento entre privados con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, su empresa pública y unidades adscritas.

La suspensión aplicará de igual manera, a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera y de Sostenibilidad del GAD Municipal de El Carmen, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas, Comunicación Social y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y sus unidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerarán los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

**SEGUNDA.-** Para el caso de aquellos títulos de crédito que hasta la presente fecha estén siendo cancelados mediante abonos y los contribuyentes hayan cubierto el monto del capital, operará la cancelación total de la deuda, circunstancia que será notificada al contribuyente.

**TERCERA.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

**CUARTA.-** Se dispone a la Dirección Financiera y de Sostenibilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, la aplicación inmediata del artículo innumerado después del 56 del Código Orgánico Tributario que indica: “Art. (...).- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se



hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva”.

**QUINTA.- Vigencia de la Ordenanza.-** La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, conforme lo determina la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

**SEXTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.-** La Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** De conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los cinco días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA ALEJANDRA  
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 7 de febrero del 2025, a las 08H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, la cual fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de enero del 2025 (RESOLUCIÓN Nro. 04-PLGADMEC-29-01-2025); y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 5 de febrero del 2025 (Resolución Nro. 03-PLGADMEC-5-01-2025). LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 7 de enero del 2025, a las 10H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA ALEJANDRA  
CRUZ GARCÍA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.

**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el treinta de diciembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.

**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
DEL GADMC-PASTAZA NRO.  
66-2024**

**ORDENANZA PARA EL  
FOMENTO DEL DEPORTE  
ESTUDIANTIL EN EL  
CANTÓN PASTAZA**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Deporte es toda actividad física y mental orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación;

En el mundo hay evidencia concluyente de que la actividad física frecuente mejora sustancialmente la forma física y el estado de salud de niños, jóvenes; los que hacen ejercicio presentan un mejor estado cardio-respiratorio y mayor resistencia muscular, y una mejora de su salud, y está suficientemente documentado que presentan menor grasa corporal, un perfil de riesgo de enfermedad cardiovascular y metabólica más favorable, una mejor salud ósea, y una menor presencia de síntomas de ansiedad y depresión.

La Organización Mundial de la Salud ha elaborado las Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud con el objetivo general de proporcionar a los formuladores de políticas públicas a nivel nacional y regional, orientación sobre la relación dosis-respuesta entre frecuencia, duración, intensidad, tipo y cantidad total de actividad física y prevención de las enfermedades no transmisibles (ENT).

Para los niños y jóvenes de 5 a 17 años, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias.

El Cantón Pastaza ha sido la cuna de deportistas que se han destacado a nivel nacional y mundial, las estrellas deportistas olímpicas Angie Palacios y Neisi Dajomes, entre otros , sin embargo la falta de escenarios y de apoyo al deporte en todas sus manifestaciones por falta del órgano rector ha impedido que la mayoría de nuestros

talentos no logren despuntar, muchos de los cuales han tenido que emigrar en busca de mayor apoyo y respaldo a ciudades del Ecuador y a veces fuera del país; por otro lado, es importante mencionar que una de las ventajas de la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas es mejorar notablemente nuestro estilo de vida.

Al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas; por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; por lo tanto corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales la función de promover y patrocinar las culturas, las tareas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Este proyecto es un instrumento estratégico para alcanzar la mejor calidad y mejores condiciones de vida para los estudiantes del cantón Pastaza, sin importar su origen, condición social, identidad, edad, ideología o localización en el Cantón.

### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

**QUE:** El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir, garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física y el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que “las niñas, niños y adolescentes, entre otros, tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación”.

**QUE:** El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

**QUE:** El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas; por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentar la participación de las personas con discapacidad; así como, garantizar los recursos e infraestructura necesaria que permita el desarrollo del deporte en general.

**QUE:** Conforme lo establecido en el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las tareas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

**QUE:** El Art. 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en relación a las Obligaciones, especifica: “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo”.



**QUE:** El Art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, referente a los Grupos de atención prioritaria, señala: “El Gobierno Central y los GOBIERNOS autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

**QUE:** El Art. 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, referente a la Regulación de actividades deportivas, señala: “El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas”.

**QUE:** El Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en relación a las Actividades deportivas recreativas, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos Gobiernos”.

**QUE:** Es necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte cantonal estudiantil en Pastaza, fijándose metas en función de resultados.

**QUE:** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL EN EL CANTON PASTAZA.**

### **TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** El contenido y disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza tanto en el área urbana como en el área rural.

**Art. 2.- Objetivos.-** El objetivo de la presente ordenanza es promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, como actividad que contribuye a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de los estudiantes del cantón Pastaza, los mismos que se alcanzaran a través de:

- a) Fomentar los Festivales Deportivos Inter escolares y Campeonatos Deportivos Intercolegiales.
- b) Incentivar el deporte desde la niñez, hacia la juventud, a fin de contribuir al desarrollo armónico e integrado de los educandos.

## **TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES, ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES**

**Art. 3.- De las Actividades.** - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza coordinará y planificará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza a través de la Dirección de Patrimonio, Cultura, Deportes y Recreación, en forma permanente con la finalidad de cumplir las actividades que se desarrollen por los estudiantes del cantón Pastaza, a través de la planificación que deberá ser aprobada.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 4.- De la Organización.** - Dentro de la organización de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza se observarán las siguientes disciplinas:

**a) FESTIVALES DEPORTIVOS INTERESCOLARES. -**

- Atletismo
- Mini baloncesto
- Natación
- Fulbito 7
- Ajedrez
- Tenis de Mesa

**b) CAMPEONATOS DEPORTIVOS INTERCOLEGIALES. -**

- Ecuavóley
- Fútbol-sala
- Baloncesto
- Natación
- Atletismo
- Ajedrez
- Tenis de Mesa

### **TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 7.- De los recursos económicos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, asignará cada año el monto de USD. 20.000 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS), para **EL FOMENTO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL EN EL CANTÓN PASTAZA**, los mismos que serán administrados por la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, única y exclusivamente para las actividades que se desarrollen por los estudiantes del cantón Pastaza; en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza. Recursos que proveerán de la Ley de Modelo de Equidad Territorial.

Recursos que serán asignados de la siguiente manera: un 70% en el término de 10 días posterior a la suscripción de la firma del convenio; y, el 30% restante una vez que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza presente los justificativos de la utilización del primer desembolso, el mismo que será avalado por la Dirección de Cultura y Deportes.

**Art. 8.-** Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías, en la entidad favorecida por estos recursos.

**Artículo 9.-** La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, no podrá suscribir convenios que implique la transferencia de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, si existen convenios entre las partes que se encuentren vencidos, para lo cual el Administrador del Convenio emitirán el informe respectivo.

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del estado para su verificación y sanción.

Los recursos no ejecutados dentro del año fiscal, no serán acumulables.

**Art.11.-** Los recursos provenientes de la presente ordenanza, serán asignados anualmente, los mismos que serán utilizados para lo siguiente:

El 60% será para la adquisición y entrega de indumentaria e implementos deportivos.

El 30% logística para movilización de estudiantes.

- El 10% contratación de jueces y árbitros.

Será obligación de la Federación Deportiva Provincial, colocar el sello de la institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza) en la indumentaria deportiva que se adquiera a través de la presente ordenanza, cuyo logotipo será facilitado por la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Patrimonio, Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza será la encargada del seguimiento y control de la aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, hasta el 31 de septiembre de cada año presentará un proyecto y cronograma de las actividades a desarrollarse en el año subsiguiente, el mismo que será aprobado por la Dirección de Cultura y Deportes del GAD Municipal del cantón Pastaza.

**TERCERA.-** La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes conexas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Una vez aprobado la presente Ordenanza para el Fomento Estudiantil en el Cantón Pastaza, la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza por esta única vez tendrá el plazo de 30 días para que presente el proyecto para la ejecución de las actividades destinadas para el año 2025.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 31 días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO GERMAN  
FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza.  
**ALCALDE DEL GADM PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:  
DANILO RAFAEL  
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** Que, la presente “**LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL EN EL CANTÓN PASTAZA**”, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución No. 39-16-12-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO No. 18-16-12-2024**; y, la segunda mediante Resolución No. 46-31-12-2024, de fecha 31 de diciembre del 2024, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO No. 21-31-12-2024**, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la presente Ordenanza. Puyo. 13 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO RAFAEL  
ANDRADE SANTAMARIA**

**Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria**

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 13 de enero del 2025.

**RAZÓN.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza Germán Flores Meza, procedió a Sancionar la **“LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL EN EL CANTON PASTAZA**, mediante Resolución Administrativa No. 006-GADMCPZ-2025, de fecha 13 de enero del 2025.



**Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria**

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 13 de enero del 2025.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procédase a publicarse y ejecutarse. Se le encarga al señor Secretario General para que realice los trámites respectivos.



**Sr. Germán Flores Meza**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO:**



**Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria**

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el trece de enero del dos mil veinte y cinco, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y para su correspondiente trámite y su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
DANILO RAFAEL  
ANDRADE SANTAMARIA

**Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 162, del 31 de marzo de 2010, dispone en su artículo 19, que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba.

La misión del Registro de la Propiedad Municipal es brindar a la ciudadanía servicios registrales de calidad, bajo un sistema de información cronológica, personalizada y real, con honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia, que garantice la seguridad jurídica de la información, para contribuir al desarrollo del Cantón.

Al no existir una actualización anual del pago de aranceles por el derecho de servicios registrales desde el año dos mil once, que se encuentren Publicadas en el Registro Oficial, se hace necesario que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Sucúa.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCÚA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

**Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

**Que**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”;

**Que**, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

**Que**, el registro de los actos que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADS municipales;

**Que**, el 11 de julio de 2011, la Municipalidad aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Sucúa, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 568, del 01 de noviembre de 2011; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

**LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SUCÚA".**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa.

**Art. 2.- Objetivos.** - Son objetivos de la presente ordenanza: Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

- a. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- b. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- c. Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- d. Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- e. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para remitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- f. Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.** - El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.



## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.** - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 5.- Información pública.** - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.** - Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.** - Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.** - La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA**

**Art. 12.- Certificación registral.** - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.** - El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.** - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar,

proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-**

El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 16.- Autonomía registral.** - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.** - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.** - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico complementario y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO V

### DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, que para efecto dicte la DINARDAP.

Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de dos años.
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

**Art. 20.- Del concurso público de méritos y oposición.** - Este concurso se basará en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.- Veeduría.** - El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para tal efecto, el alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 22.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.** - El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para tal efecto, el alcalde dispondrá a la Coordinación General de la Unidad Administrativa de Talento Humano, se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

**Art. 23.- Periodo de funciones.** - El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 24.- Remuneración.** - El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Nivel Jerárquico Superior y percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Trabajo, esto es de acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015, de fecha 01 de marzo del 2015 y/o sus reformas posteriores.

**Art. 25.- Ausencia temporal o definitiva.** - En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad del cantón Sucúa, se procederá conforme prescribe el Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 19 de la misma ley, y, la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 y posteriores resoluciones. El alcalde, tendrá la facultad, unilateralmente, de encargar a un profesional que reúna los requisitos establecidos en la ley y este encargo terminarlo en cualquier momento, sea este, de la institución, o no, hasta que sea designado el titular, por concurso de méritos y oposición. Este encargo o nominación, será mediante acción de personal, suscrito por el señor alcalde o alcaldesa, y la Coordinación General de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Art. 26.- Destitución del Registrador de la Propiedad.** - El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por las causas establecidas en la ley.

## CAPÍTULO VI

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 27.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.** - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VII

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 28.- Del funcionamiento.** - Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro, relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices:
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación. Deberán igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 29.- Financiamiento.** - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se financiará con los ingresos por el cobro de aranceles, por los servicios de registro, de acuerdo al presupuesto que se apruebe, y el remanente, pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, como dispone la ley.

**Art. 30.- Orden judicial.** - En los casos de que un Juez ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, dentro de lo establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de La Ley del Registro.

**Art. 31.- Aranceles para la administración pública.** - Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 32.- Modificación de aranceles.** - El Concejo Cantonal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias, intereses públicos, institucionales y con base en un informe técnico, podrá modificar la tabla de aranceles fijados en esta ordenanza.

## CAPÍTULO IX

### ARANCELES

**Art. 33.- Categoría de Pago.** - Para el pago de los derechos de registro por la inscripción de actos que contengan la transferencia de dominio, donaciones e insinuaciones de donar, adjudicaciones y extinción de derechos reales o

personales, a excepciones de las sentencias de PEAD sobre bienes inmuebles, se aplicarán las siguientes categorías para el cobro de los derechos de registro:

### CATEGORÍA

La presente tabla de aranceles para el cobro de derechos registrales se reajustará anualmente en base al Salario Básico Unificado.

| CATEGORIA | DESDE USD.  | HASTA USD  | PORCENTAJE | % SBU | VALOR ESCRITURA | VALOR ADICIONAL | VALOR % SBU | DERECHO TOTAL |
|-----------|---|------------|------------|-------|-----------------|-----------------|-------------|---------------|
| 1         | 0,01  | 1.000,00   | 0,005      | 5%    |                 | \$ -0,00        | \$ 23,50    | \$ 23,50      |
| 2         | 1000,01   | 3.500,00   | 0,005      | 7%    |                 | \$ -5,00        | \$ 32,90    | \$ 27,90      |
| 3         | 3500,01   | 6.500,00   | 0,005      | 9%    |                 | \$ -17,50       | \$ 42,30    | \$ 24,80      |
| 4         | 6500,01   | 9.500,00   | 0,005      | 10%   |                 | \$ -32,50       | \$ 47,00    | \$ 14,50      |
| 5         | 9500,01   | 12.000,00  | 0,005      | 13%   |                 | \$ -47,50       | \$ 61,10    | \$ 13,60      |
| 6         | 12000,01  | 15.000,00  | 0,005      | 14%   |                 | \$ -60,00       | \$ 65,80    | \$ 5,80       |
| 7         | 15000,01  | 25.000,00  | 0,005      | 17%   |                 | \$ -75,00       | \$ 79,90    | \$ 4,90       |
| 8         | 25000,01  | 35.000,00  | 0,005      | 20%   |                 | \$ -125,00      | \$ 94,00    | \$ -31,00     |
| 9         | 35000,01  | 45.000,00  | 0,005      | 26%   |                 | \$ -175,00      | \$ 122,20   | \$ -52,80     |
| 10        | 45000,01  | 55.000,00  | 0,005      | 32%   |                 | \$ -225,00      | \$ 150,40   | \$ -74,60     |
| 11        | 55000,01  | 65.000,00  | 0,005      | 38%   |                 | \$ -275,00      | \$ 178,60   | \$ -96,40     |
| 12        | 65000,01  | 75.000,00  | 0,005      | 45%   |                 | \$ -325,00      | \$ 211,50   | \$ -113,50    |
| 13        | 75000,01  | 85.000,00  | 0,005      | 52%   |                 | \$ -375,00      | \$ 244,40   | \$ -130,60    |
| 14        | 85000,01  | 100.000,00 | 0,005      | 57%   |                 | \$ -425,00      | \$ 267,90   | \$ -157,10    |
| 15        | 100000  | 110.000,00 | 0,005      | 62%   |                 | \$ -500,00      | \$ 291,40   | \$ -208,60    |
| 16        | 110000  | 120.000,00 | 0,005      | 64%   |                 | \$ -550,00      | \$ 300,80   | \$ -249,20    |
| 17        | 120000  | 130.000,00 | 0,005      | 67%   |                 | \$ -600,00      | \$ 314,90   | \$ -285,10    |
| 18        | 130000  | 140.000,00 | 0,005      | 71%   |                 | \$ -650,00      | \$ 333,70   | \$ -316,30    |
| 19        | 140000  | 150.000,00 | 0,005      | 76%   |                 | \$ -700,00      | \$ 357,20   | \$ -342,80    |
| 20        | 150000  | 160.000,00 | 0,005      | 82%   |                 | \$ -750,00      | \$ 385,40   | \$ -364,60    |
| 21        | 160000  | 170.000,00 | 0,005      | 86%   |                 | \$ -800,00      | \$ 404,20   | \$ -395,80    |
| 22        | 170000  | 180.000,00 | 0,005      | 89%   |                 | \$ -850,00      | \$ 418,30   | \$ -431,70    |
| 23        | 180000  | 190.000,00 | 0,005      | 95%   |                 | \$ -900,00      | \$ 446,50   | \$ -453,50    |
| 24        | 190000  | 200.000,00 | 0,005      | 98%   |                 | \$ -950,00      | \$ 460,60   | \$ -489,40    |
| 25        | De \$200.000,01 en adelante, se cobrará el 0,5% por el exceso de este valor |            |            |       |                 |                 |             |               |

**Art. 34.-** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, se cobrará sobre el valor del avalúo catastral del predio, tomando en cuenta la tabla de categoría de pago.

**Art. 35.-** Por la inscripción de patrimonio familiar y testamentos, se cobrará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, por cada predio.

**Art. 36.-** Por la certificación de que se encuentra inscrito el bien o razón de inscripción, se cobrará, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

**Art. 37.-** Por el registro de hipotecas de bienes inmuebles, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las asociaciones,



mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro.

**Art. 38.-** Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Municipal y Parroquiales de Sucúa, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro.

**Art. 39.-** Por las capitulaciones matrimoniales, se cobrará en base al avalúo catastral por cada bien inmueble.

**Art. 40.-** Por la inscripción de posesión efectiva, se cobrará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Art. 41.-** Por la inscripción de aceptación – ratificación de compraventa, aceptación de donación y, aclaratoria, modificatoria o rectificatoria, se cobrará el veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado, por cada predio.

**Art. 42.-** Por la inscripción de sentencias (a excepción de sentencias de PEAD), aclaración de sentencias, insolvencia, embargos, interdicciones, y sus cancelaciones, cancelación de la Prohibición de Enajenar (emitidas por un Juez Competente), y las prohibiciones emitidas por un Juez de Coactivas, se cobrará el ocho coma cincuenta y un por ciento (8.51%) de un salario básico unificado, de las presunciones de insolvencia, se cobrará el valor del tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

**Art. 43.-** Por la inscripción de demandas, reforma de demandas y sus cancelaciones se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado, por cada predio, a excepción de las Demandas de PEAD.

**Art. 44.-** Por la inscripción de Promesas de Compraventa, se cobrará el valor del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

**Art. 45.-** Por las certificaciones de no constar en el índice o no poseer bienes inscritos en el registro de la propiedad, se cobrará el uno por ciento (1%) de un salario básico unificado.

**Art. 46.-** Por las certificaciones de constar en el índice, certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el dos punto ciento veintisiete por ciento (2.127%) de un salario básico unificado.

**Art. 47.-** Por las certificaciones de propiedad con historial de dominio se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

**Art. 48.-** Por la certificación de búsqueda sea de propiedad o de gravámenes, se cobrará el valor del dos punto ciento veintisiete por ciento (2.127%) de un salario básico unificado.

**Art. 49.-** Por el Traslado de información o cambio de asiento Registral sobre el dominio de un bien inmueble que posea una persona natural o jurídica y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad de un cantón limítrofe al cantón Sucúa, se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

**Art. 50.-** Por la marginación de rectificaciones y/o correcciones a petición de la parte interesada, se cobrará el valor del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

**Art. 51.-** Por la inscripción de cancelación de hipotecas, usufructo, patrimonio familiar y otros gravámenes o limitaciones no especificadas, se cobrará el veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado, por cada predio.

**Art. 52.-** En los casos no especificados en los numerales anteriores se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

**Art. 53.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de derechos registrales.

**Art. 54.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, comodatos, permutas, resciliación, entre otras, a excepción de hipotecas, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

**Art. 55.-** Para el cobro de inscripción de hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, se considerará como base imponible el monto total del crédito, previa presentación del certificado que emita la institución financiera, caso contrario se calculará conforme el avalúo municipal del inmueble.

**Art. 56.-** Los actos administrativos del GAD Municipal de Sucúa, que aprueban fraccionamientos urbanos, parcelaciones, reestructuración de lotes, unificación de lotes, reestructuración de lotes, se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por cada lote.

**Art. 57.-** Las disoluciones de la sociedad conyugal, partición de bienes de la sociedad conyugal, particiones judiciales y extrajudiciales de bienes

hereditarios, se cancelarán de acuerdo al avalúo de cada inmueble, tomando en cuenta la tabla de categoría de pago.

**Art. 58.-** En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará el valor de cada acto y cada predio, que corresponda a esta ordenanza, excepto las detalladas en el Art. 37 de esta Ordenanza.

En ningún caso los rubros por los derechos registrales podrán exceder los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, por cada acto.

**Art. 59.-** Las certificaciones de constar en el índice de propiedad, certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio que confiera el Registro de la Propiedad, una vez emitidas las certificaciones podrán ser utilizados durante 30 días.

**Art. 60.-** Reinscripciones. - Por la Reinscripción de Actos o Traspasos de dominio de predios que por su ubicación geográfica han sido inscritos en otros cantones limítrofes, se cobrará de acuerdo al avalúo municipal, fijado en la tabla de aranceles.

**Art. 61.-** Exenciones o Exoneraciones. - Por disposición constitucional se exonera de los derechos registrales a las siguientes excepciones:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, queda exonerado del 100% de servicios y documentos registrales solicitados, por ser la entidad Rectora del Registro, el cual se encuentra adscrito a dicha institución.
2. Las personas de la tercera edad, estarán exoneradas del 50% del costo por el servicio. Si acudiere a solicitar un servicio o documento registral, una persona de la tercera edad, y cuyo beneficiario no lo fuere, cancelará el 100% del servicio. Para hacerse acreedores de esta exoneración, se verificará su edad, a través de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento emitido por la autoridad competente que acredite poseer este beneficio.
3. Las personas con discapacidad estarán exoneradas del 50% del costo por el servicio, para lo cual, presentarán su cédula de identidad, para verificar si consta con la discapacidad y, de no hacerlo, cancelarán el valor total del arancel por el servicio requerido. Si para solicitar el servicio, acudiera una tercera persona, debe presentar la cédula de identidad o cualquier otro documento emitido por la autoridad competente que acredite poseer este beneficio, en el que conste la discapacidad del beneficiario, en caso de no presentar este documento y cuyo beneficiario no lo fuere, cancelará el 100% del servicio. Si acudiere a solicitar un servicio o documento registral, una persona con discapacidad y cuyo beneficiario no lo fuere, cancelará el 100% del servicio.

**Art. 62.- Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio (PEAD).** - Para los actos que intervengan en las demandas, cancelaciones y sentencias de PEAD, los valores a cancelar serán los siguientes:

1. Para el cobro de inscripción de la Demanda de PEAD, se cancelará el valor del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por cada bien inmueble.

2. Para el cobro de la inscripción de la Cancelación de la Demanda de PEAD, se cancelará el valor del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por cada bien inmueble.

3. Para el cobro de inscripción de la Sentencia de PEAD, se cancelará el valor del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado, por cada bien inmueble.

**Art. 63.-** Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados, prohibiciones de enajenar y embargos, ordenadas judicialmente en procesos penales de acción pública, serán gratuitas. (referencia, Art. 549, del Código Orgánico Integral Penal, COIP). De igual manera, serán gratuitas las inscripciones en causas de alimentos. Tampoco tendrán costo alguno, la prohibición de enajenar bienes inmuebles, por disposición de la o el Juzgador de acuerdo al Art. 126 del COGEP.

**Art. 64.-** Todo acto o contrato, documento y/o certificación que cuyo beneficiario sea una persona natural o jurídica y que no tenga costo alguno, tendrá un costo solo de gastos administrativos, que se cobrará el valor de (2%) de un salario básico unificado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se exonera el pago de aranceles o tasas que presta el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, por el servicio de inscripción de las providencias de adjudicación otorgadas por Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) y por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

**SEGUNDA.** - Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.**- Durante el trámite de Transición el Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa, por ser considerados públicos, la base de datos, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirven para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad actual o saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.** - Los derechos del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Sucúa, fijados en esta ordenanza, serán calculados por y para cada acto o contrato, según la escala, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, e incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos, que serán pagados por el usuario. El límite de facturación para cada acto, no excederá de 5000,00 USD.

**CUARTA.** - En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a efecto los exámenes correspondientes.

**QUINTA.** - El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, de acuerdo a la Ley de Digitalización, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza Sustitutiva deroga a la Reforma de Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón Sucúa, que fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 15 de marzo del 2023 y el 10 de mayo del 2023.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y su publicación en la Gaceta Oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 6 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
RAUL SEBASTIAN  
RODRIGUEZ PACHECO

*Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco*  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA**



Firmado electrónicamente por:  
ZULAY DEL ROCIO  
AVILA JARA

*Mgs. Zulay Ávila Jara*  
**SECRETARIA GENERAL DE  
CONCEJO**

**Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias del 30 de enero y 6 de febrero de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
ZULAY DEL ROCIO  
AVILA JARA

*Mgs. Zulay Ávila Jara*  
**SECRETARIA GENERAL  
DE CONCEJO**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** – Sucúa, a los 10 días del mes de febrero del 2025, a las 10h00, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita Secretaria General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:  
RAUL SEBASTIAN  
RODRIGUEZ PACHECO

*Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco*  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA**

**Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** – Sancionó y firmó la presente “**Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en cantón Sucúa**”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 10 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
ZULAY DEL ROCIO  
AVILA JARA

*Mgs. Zulay Ávila Jara*  
**SECRETARIA GENERAL  
DE CONCEJO**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.